

Bogotá, D.C. 4 de junio de 2021

Señores

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA 39 - PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: ORLANDO GONZÁLEZ OMAÑA

RADICADO: 110014003081 – 2019 00286 – 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

Obrando en calidad de apoderado especial del señor **ORLANDO GONZÁLEZ OMAÑA** mayor de edad, identificado con la C.C. No. 13'252.544 de Cúcuta, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, en el proceso de referencia, dentro de la oportunidad establecida para el efecto, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2021, notificado en el estado electrónico del día primero (01) de junio de 2021.

Ostento la calidad de apoderado sustituto del Doctor **HUMBERTO LEÓN HIGUERA**, identificado con C.C. No. 13'462.610 de Cúcuta, con Tarjeta Profesional No. 56.675 del Consejo Superior de la Judicatura quien el día cuatro (4) de mayo de 2021 radicó solicitud de sustitución de poder. Además, el día primero (1) junio de 2021 radiqué vía correo electrónico solicitud de reconocimiento de personaría jurídica.

El presente recurso procura la revocatoria y/o modificación de la providencia, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. Mediante auto de fecha tres (3) de marzo de 2021, notificado en el estado electrónico del día cuatro (04) de marzo de 2021, su Despacho informó en el numeral 1 *"No se tiene en cuenta la notificación realizada al ejecutado (arts.291 y 292 de CGP), como quiera que en el citatorio remitido se indicó de forma errada la dirección de este estrado judicial."* Adicionalmente, en el numeral 2 informo que *"Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado ORLANDO GONZALEZ OMAÑA, se notificó del contenido del auto que libro mandamiento de pago en su contra (fl.19), por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del CGP, al constituir apoderado judicial (fl.31 c.1 y 34 c.3)"*

2. En adición a lo mencionado anteriormente, el auto de fecha tres (3) de marzo de 2021 en su numeral 3 ordena que: *"Por secretaria contrólense el término con el que cuenta el ejecutado para proponer excepciones, una vez se le ponga en conocimiento de apremio y el traslado de demanda, ya sea de forma virtual o presencial."*

Respecto del proceso objeto del presente recurso, y en consideración a que mediante auto de fecha tres (3) de marzo de 2021 se ordenaba que no se tuviera en cuenta la notificación (de la demanda) realizada por la parte demandante, se estaba a la espera del cumplimiento por parte del demandante, de lo mandado por su señoría en el numeral 3, es decir, volver a realizar las notificaciones que habla los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, publicidad y contradicción que permean cualquier actuación judicial.

Ante lo resuelto por su señoría en el auto de fecha 31 de mayo de 2021, es necesario poner de presente que la apoderada de la parte demandante NO HA CUMPLIDO CON LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA por ningún medio posible, sea virtual o de manera presencial, como así lo ordena su Despacho, lo cual imposibilita el conocimiento de la demanda y la contestación de la misma.

De tal manera señor Juez, comedidamente solicito de su Despacho se sirva a detener la ejecución del proceso, toda vez que las notificaciones no se han realizado en debida forma y se debe garantizar el conocimiento de toda actuación judicial y más cuando se reconoció que por un error del demandante fue indebidamente realizada y pese a que mediante auto de fecha tres (3) de marzo de 2021 numeral 3 se ordenó a que se volviera a notificar la demanda, la parte demandante no lo hizo.

Sin otro particular, solicito sea atendida mi solicitud.

Del señor Juez,

Atentamente,



NICOLÁS DUCÓN FERNÁNDEZ

C.C. No. 1.000.706.329 de Bogotá D.C.

T.P. No. 357.696 del C.S. de la J.

nicoduconfernandez@gmail.com

Apoderado Sustituto.

SOLICITUD PROCESO 110014003081 - 2019 00286 - 00

Nicolás Ducón Fernández <nicoduconfernandez@gmail.com>

Vie 4/06/2021 2:13 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ogonzalez@ctaltda.com <ogonzalez@ctaltda.com>; enciso.damaris@hotmail.com <enciso.damaris@hotmail.com>; ccplaza39@gmail.com <ccplaza39@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (129 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021.pdf;

Bogotá, D.C. 4 de junio de 2021

Señores

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

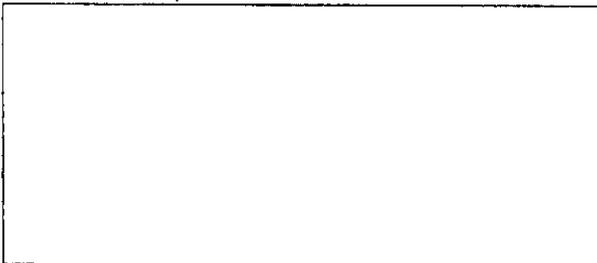
DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA 39 - PROPIEDAD HORIZONTAL**DEMANDADO:** ORLANDO GONZÁLEZ OMAÑA**RADICADO:** 110014003081 – 2019 00286 – 00

Respetado,

Obrando en calidad de apoderado especial del señor **ORLANDO GONZÁLEZ OMAÑA** mayor de edad, identificado con la C.C. No. 13'252.544 de Cúcuta, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, en el proceso de referencia, dentro de la oportunidad establecida para el efecto, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2021, notificado en el estado electrónico del día primero (01) de junio de 2021.

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículo 3 y 9 del Decreto 806 de 2020, informo a su Despacho que el presente recurso es notificado a correo electrónico registrado en el hincapié de notificación de la demanda, a la apoderada de la parte demandante Doctora Damaris Enciso Ruiz (enciso.damaris@hotmail.com).

Cordialmente,





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL MUNICIPAL - TRANSPORTES
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ENTRADA AL DESPACHO

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 12 JUN 2021 se lía el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el art. 2021 del C. G. P. del
y vence el 28-06-21 el cual corre a partir del 24-06-21

La Secretaria

[Signature]